

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0510

Clase: pertenencia

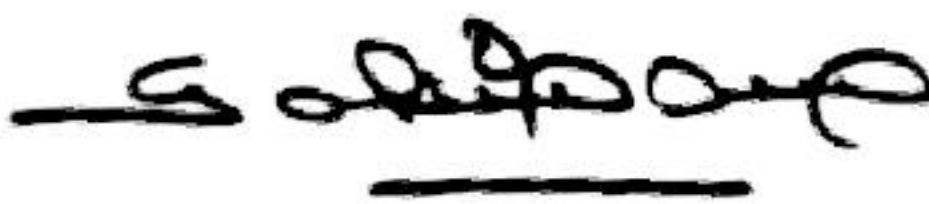
Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que éste fue radicado extemporáneamente, pues el auto inadmisorio data del 3 de febrero de 2022, mientras que el escrito del 19 de mayo de la misma anualidad.

Por otro lado, el recurso de reposición que presentó el apoderado no interrumpió los términos para subsanar la demanda, pues este medio de impugnación no es procedente contra el auto inadmisorio.

En consecuencia, se rechaza la demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
--